

**CONSTANCIA:** Manizales, 22 de febrero de 2024, los demandados dentro del presente proceso fueron notificados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 18 de diciembre de 2023, conforme el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se entenderán por notificados transcurrido dos días hábiles siguientes esto es el 11 de enero de 2024, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar para los dos ejecutados los días 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de enero de 2024, la parte pasiva guardó silencio. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.

*Nancy Betancur Raigoza*  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
OFICIAL MAYOR



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	OIL & GAS MAINTENANCE AND SERVICE S.A.S JAVIER ORLANDO MARIN BONILLA WILLIAM ALBEIRO DONCEL DURAN ANDRES JULIAN SANDOVAL NIÑO
RADICADO	17001-40-03-001- <b>2023-00708</b> -00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

#### **ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderado judicial, **BANCOLOMBIA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **OIL & GAS MAINTENANCE AND SERVICE S.A.S., JAVIER ORLANDO MARIN BONILLA, WILLIAM ALBEIRO DONCEL DURAN y ANDRES JULIAN SANDOVAL NIÑO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte ejecutada, representada en el pagaré N° 9440002467 por valor \$17.291.741, por capital acelerado desde el 05 de octubre de 2023, \$12.802.902 por capital de las cuotas dejadas de cancelar del 18 de marzo de 2023 al 18 de agosto de 2023, pagaré N° 9440002468 por valor \$76.950.511, por capital con fecha de vencimiento el 13 de marzo de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 14 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 17 de noviembre de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la parte demandada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 18 de diciembre de 2023, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

### **CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Los pagarés aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **OIL & GAS MAINTENANCE AND SERVICE S.A.S., JAVIER ORLANDO MARIN BONILLA, WILLIAM ALBEIRO DONCEL DURAN y ANDRES JULIAN SANDOVAL NIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 9440002467:**

- a. Por la suma de **diecisiete millones doscientos noventa y un mil setecientos cuarenta y un pesos (\$17.291.741)** por concepto de capital acelerado desde el día 05 de octubre de 2023.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 06 de octubre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 9440002467.
- c. Por la suma de **doce millones ochocientos dos mil novecientos dos pesos (\$ 12.802.902)** correspondientes a las siguientes sumas de capital por cuotas en mora dejadas de cancelar a partir del 18 de marzo de 2023 al 18 de agosto de 2023:

<b>Fecha de exigibilidad</b>	<b>Valor de la cuota en pesos</b>
18 mar 2023	\$2.133.817,00
18 abr 2023	\$2.133.817,00
18 may 2023	\$2.133.817,00
18 jun 2023	\$2.133.817,00
18 jul 2023	\$2.133.817,00
18 ago 2023	\$2.133.817,00

**SEGUNDO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **OIL & GAS MAINTENANCE AND SERVICE S.A.S., JAVIER ORLANDO MARIN BONILLA, WILLIAM ALBEIRO DONCEL DURAN y ANDRES JULIAN SANDOVAL NIÑO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARÉ No. 9440002468:**

- a. Por la suma de **setenta y seis millones novecientos cincuenta mil quinientos once pesos (\$76.950.511)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 9440002468 con fecha de vencimiento 13 de marzo de 2023.
  
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 14 de marzo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 9440002468.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a los demandados **OIL & GAS MAINTENANCE AND SERVICE S.A.S., JAVIER ORLANDO MARIN BONILLA, WILLIAM ALBEIRO DONCEL DURAN y ANDRES JULIAN SANDOVAL NIÑO** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatro millones doscientos ochenta y dos mil pesos (\$4.282.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 033 fijado el 26 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

N.B.R.

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b919ca3408b6213505294f0afd53a74a9d8c6d9f4fe1b2226a0bf004c3c18c**

Documento generado en 23/02/2024 04:32:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**